

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 465

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Pensiones de vejez y pensiones de invalidez de afiliados que no se encontraban cotizando a la fecha de declaración de invalidez, normas para su otorgamiento. Sustituye el No. 5 de la letra A del capítulo I y el No. 1 del capítulo III de la Circular No. 414.

Sustitúyese el número 5, letra A, Capítulo I, de la Circular 414, por el siguiente:

5. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión de vejez.

La pensión de vejez se devengará a contar de la fecha de suscripción del Formulario **A**olicitud de Pensión de Vejez@ (anexo No. 1), siempre que, a esa fecha, el afiliado hubiere cumplido con el requisito establecido en el artículo 3o. Del D.L. 3.500 y sus modificaciones, o bien pudiere pensionarse anticipadamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del mencionado cuerpo legal.

La pensión de vejez se devengará a contar de la fecha en que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse si, a la fecha de suscripción del mencionado Formulario **A**olicitud de Pensión de Vejez@ no cumpliera con ninguno de los requisitos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Sustitúyese el número 1, Capítulo III, por el siguiente:

1. En el evento de que el afiliado pensionado de vejez o declarado inválido hubiere optado por la alternativa de retiros programados, la Administradora deberá iniciar el pago de las pensiones de acuerdo a dicha modalidad, en el mes siguiente a aquel en que el afiliado hubiere suscrito el Formulario **A**elección Alternativa de Pensión@ (anexo No. 4). El pago tendrá efecto retroactivo, a contar de la fecha en que se devengaron las pensiones, de acuerdo a lo señalado en el No. 5, de la letra A, Capítulo I, de esta Circular.

En el evento de que el afiliado pensionado por vejez hubiere optado por la alternativa de renta vitalicia, la Administradora deberá pagar las pensiones de acuerdo a la modalidad de retiros programados, desde la

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

fecha en que se devengaron, hasta el último día del mes de suscripción del
Formulario **A**elección Alternativa de Pensión**@**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, noviembre 20 de 1987.